CONTRATO DE COMPRAVENTA COM 028 -2026

CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**
CONTRATISTA:	**COLREDES MEDICAL SAS NIT 900782440-7 R/L JESUS YHOBANNY ECHEVERRI QUINTERO identificado con C.C 80.882.153 expedida en Bogotá D.C**
OBJETO:	**COMPRA E INSTALACIÓN DE TUBERÍA EN ACERO AL CARBÓN SCH40 Y SUS RESPECTIVAS CONEXIONES PARA LA INDEPENDIZACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE DE LAS AUTOCLAVES AL VAPOR DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.**
VALOR:	**SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($7.467.250).**
PLAZO:	**: UN MES (01) CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA,** entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.855.438-4, obrando a través de su Gerente Doctor **JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.186.618 de Tunja, nombrado mediante Decreto No. 321 del 27 de marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** de una parte; y por la otra **COLREDES MEDICAL SAS NIT 900782440-7 R/L JESUS YHOBANNY ECHEVERRI QUINTERO identificado con C.C 80.882.153 expedida en Bogotá D.C ,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de compraventa regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones**: 1.** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **2.** Que la Ley 100 de 1993, articulo 195 prevé: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. **3**. Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013 modificada por la resolución 1440 de 2024. **4**. Que según lo previsto en la ley 1150 de 2007 a la empresa social del estado Hospital Regional de Duitama, también le es aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades Previsto en el Estatuto general de contratación pública**. 5.** Que se realizaron los respectivos estudios previos de parte del sub gerencia administrativa, según lo establece el Acuerdo 014 de 2024 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Regional de Duitama, y la Resolución 150 de 08 de noviembre de 2024 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación e Interventoría de la ESE Hospital Regional de Duitama", estudios previos que contienen la exposición de la necesidad, oportunidad y conveniencia para adelantar la presente contratación, en este caso la necesidad de contratar el **COMPRA E INSTALACIÓN DE TUBERÍA EN ACERO AL CARBÓN SCH40 Y SUS RESPECTIVAS CONEXIONES PARA LA INDEPENDIZACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE DE LAS AUTOCLAVES AL VAPOR DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA. 6.** La Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama es una institución prestadora de servicios de salud de segundo nivel de atención, de carácter departamental, con sede principal en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá, y sedes anexas en los municipios de Santa Rosa de Viterbo y Sativa Sur. En virtud de la autonomía financiera y presupuestal establecida por la ley, el Hospital Regional de Duitama debe generar los procesos y disponer de los recursos suficientes y necesarios para garantizar una adecuada gestión, actualización y modernización en materia de contabilidad de costos, presupuesto y control de gestión, de manera

descentralizada. **7.** La Resolución 3100 de 2019 establece los procedimientos y condiciones para la inscripción de los prestadores de servicios de salud y la habilitación de los servicios, y adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, en el cual se establecen las condiciones y estándares aplicables a la infraestructura de las instituciones prestadoras de servicios de salud. En este marco, la E.S.E. Hospital Regional de Duitama debe garantizar que sus instalaciones y sistemas de infraestructura se encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento, de manera que permitan la prestación continua, segura y oportuna de los servicios de salud. **8.** De igual manera, la E.S.E. Hospital Regional de Duitama, en cumplimiento de su misión institucional y de las disposiciones aplicables en materia de mantenimiento hospitalario, debe garantizar el adecuado funcionamiento, conservación y mantenimiento de sus sedes, instalaciones, infraestructura y sistemas necesarios para la prestación de los servicios de salud. En este sentido, el Decreto 1769 de 1994 y su Decreto aclaratorio 1617 de 1995 reglamentaron el artículo 189 de la Ley 100 de 1993 en materia de mantenimiento hospitalario, estableciendo el marco aplicable para la conservación y adecuado funcionamiento de la infraestructura física y de los equipos y sistemas requeridos para el desarrollo de las actividades propias de las instituciones prestadoras de servicios de salud. **9.** De acuerdo con las competencias y funciones atribuidas por la Constitución Política y la ley, y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado relacionados con servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, la E.S.E. Hospital Regional de Duitama debe procurar que sus servidores, usuarios y demás personas que desarrollan actividades en la institución cuenten con espacios, instalaciones, sistemas y equipos en condiciones adecuadas de uso, funcionamiento, seguridad y mantenimiento, teniendo en cuenta su naturaleza como institución prestadora de servicios de salud. Así mismo, la E.S.E. Hospital Regional de Duitama, de acuerdo con su nivel de complejidad, capacidad instalada y ubicación geográfica, presta servicios de salud a los habitantes de la Subred 7 del departamento de Boyacá, cuya población proyectada para el año 2026 corresponde a 243.075 habitantes, de acuerdo con las proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE—. De igual manera, la institución presta servicios de mayor complejidad a la provincia de Tundama y atiende población proveniente de algunos municipios de las provincias del centro y norte del departamento de Boyacá. Adicionalmente, en determinadas circunstancias, brinda servicios especializados a usuarios provenientes de municipios vecinos de los departamentos de Santander, Arauca y Casanare. **10.** La cobertura poblacional y el nivel de atención de la institución hacen necesario mantener en condiciones adecuadas la infraestructura física, los sistemas de servicios básicos y los equipos requeridos para la operación hospitalaria, especialmente aquellos cuya disponibilidad incide directamente en la continuidad de los servicios de salud. En este sentido, la capacidad instalada de la sede principal de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama comprende servicios como Unidad de Cuidados Intensivos para adultos y neonatos, hospitalización, urgencias, consulta externa, atención de partos, salas de cirugía y procedimientos, entre otros, de acuerdo con la información reportada ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. **11.** Durante el año 2025 y lo corrido del año 2026, la E.S.E. Hospital Regional de Duitama, en su sede central, ha afrontado una situación de emergencia funcional asociada a la sobreocupación sostenida de diferentes servicios, generando una presión significativa sobre la capacidad instalada de la institución, incluso sobre áreas previstas para expansión. Esta situación hace necesario fortalecer las condiciones de funcionamiento de la infraestructura, los equipos y los sistemas que soportan la operación hospitalaria, procurando reducir factores que puedan afectar la continuidad de los servicios y la adecuada atención de los usuarios. **12.** La E.S.E. Hospital Regional de Duitama cuenta en su Central de Esterilización con tres autoclaves a vapor destinadas al procesamiento y esterilización de elementos requeridos para la prestación de los servicios asistenciales. Los equipos objeto de la presente intervención corresponden a un esterilizador MATACHANA, modelo SC500, serie E-23101; un esterilizador STERICLINIC, modelo STE1000, serie 291121-STE1000-600L2P-N0003, con capacidad de 600 litros y configuración de dos puertas; y un esterilizador STERICLINIC, modelo STE250-L2P, serie 25102018-2P-250L-N0012, con capacidad aproximada de 250 litros. **13.** En este contexto, durante las actividades de mantenimiento y revisión técnica realizadas a los equipos, el contratista especializado KAIKA recomendó realizar la independización del sistema de desagüe de las autoclaves a vapor, teniendo en cuenta que la configuración actual de las descargas puede favorecer la transferencia de vapor, calor y condensados entre los diferentes ramales conectados al sistema común. Esta condición puede ocasionar la salida o retorno de vapor por puntos no previstos, incremento de temperatura en las tuberías, acumulación o retención de condensados, transferencia

térmica hacia componentes próximos y condiciones de humedad que, de manera progresiva, pueden afectar los componentes de los equipos, accesorios, conexiones e instalaciones asociadas a la Central de Esterilización. **14.** La independización de las descargas permitirá establecer una conducción diferenciada para cada autoclave, favoreciendo una evacuación controlada de los condensados y descargas generadas durante los ciclos de esterilización y reduciendo la posibilidad de interferencias entre los equipos. Asimismo, permitirá mejorar las condiciones de mantenimiento, inspección y operación del sistema, disminuyendo el riesgo asociado a la transferencia de vapor y calor hacia otros puntos de la red. **15.** A continuación, se presentan las características técnicas de las autoclaves a intervenir, ubicadas en la Central de Esterilización de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama:

MARCA AUTOCLAVE	MODELO	SERIE	CARACTERÍSTICAS
MATACHANA	SC500	E-23101	Esterilizador a vapor para uso hospitalario. Sistema de esterilización mediante vapor saturado y ciclos de vacío. Cámara y recámara en acero inoxidable. El fabricante contempla conexiones específicas de servicios, incluido el desagüe. La serie SC500 está diseñada para procesos de esterilización hospitalaria y cuenta con sistemas de control y seguridad del proceso.
STERICLINIC	STE1000	291121-STE1000-600L2P-N0003	Esterilizador a vapor de 600 L, referencia STE1000-600L2P, configuración de dos puertas con barrera sanitaria. Dispone de programas de esterilización, sistema de seguridad y alarmas, prueba Bowie & Dick y prueba de vacío, además de sistemas de trazabilidad y control.
STERICLINIC	STE250-L2P	25102018-2P-250L-N0012	Esterilizador a vapor de aproximadamente 250 L, configuración de dos puertas. Diseñado para esterilización mediante calor húmedo/vapor saturado. En documentación disponible para esta familia se identifican aplicaciones para instrumental, textiles, plásticos y otros materiales compatibles con esterilización a vapor.

16. Teniendo en cuenta que la Central de Esterilización constituye un área fundamental para el funcionamiento de los servicios hospitalarios, y que las autoclaves son equipos destinados a procesos de esterilización necesarios para el desarrollo de las actividades institucionales, resulta necesario atender la condición identificada y realizar la adecuación requerida en su sistema de desagüe, con el propósito de favorecer su adecuado funcionamiento y prevenir posibles afectaciones, deterioro o daños derivados de la condición actualmente evidenciada. En consecuencia, las condiciones identificadas en el sistema de desagüe de las autoclaves requieren ser atendidas mediante las intervenciones correspondientes, de acuerdo con las necesidades técnicas y operativas de la institución. Estas intervenciones permitirán fortalecer las condiciones de funcionamiento de la infraestructura y de los equipos, facilitar las actividades de mantenimiento, contribuir a la continuidad de los servicios y reducir los riesgos asociados a las condiciones actualmente evidenciadas. En virtud de lo anterior, la E.S.E. Hospital Regional de Duitama considera necesario adelantar la contratación requerida para ejecutar las actividades de venta, instalación e intervención de los sistemas anteriormente descritos, atendiendo las condiciones técnicas identificadas y las necesidades operativas de la institución. **17.** Por lo anterior, se hace necesario contratar la **"COMPRA E INSTALACIÓN DE TUBERÍA EN ACERO AL CARBÓN SCH40 Y SUS RESPECTIVAS CONEXIONES PARA LA INDEPENDIZACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE DE LAS AUTOCLAVES AL VAPOR DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.",** incluyendo las conexiones, adecuaciones, pruebas, puesta en funcionamiento y demás actividades requeridas para su correcta ejecución y operación, con el propósito de atender la condición identificada en el sistema de desagüe de las autoclaves. **18.** Que **COLREDES MEDICAL SAS NIT 900782440-7 R/L JESUS YHOBANNY ECHEVERRI QUINTERO identificado con C.C**

80.882.153 expedida en Bogotá D.C, acreditó la capacidad técnica requerida para la ejecución del objeto contractual. **19.** Que existe certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1417 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026, RUBRO. 2.1.2.02.02.008.04 MANTENIMIENTO. 20.** Que, con la suscripción del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna causal constitutiva de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses, y que de llegar a sobrevenir lo informará sin dilaciones a la E.S.E. para que se adopten las medidas administrativas del caso. **21.** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan suscribir el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO: COMPRA E INSTALACIÓN DE TUBERÍA EN ACERO AL CARBÓN SCH40 Y SUS RESPECTIVAS CONEXIONES PARA LA INDEPENDIZACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE DE LAS AUTOCLAVES AL VAPOR DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.** de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo, en cuyo contenido el contratista declara conocer en su integridad y el cual hace parte integral del presente contrato

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	COLREDES MEDICAL S.A.S NIT. 900.782.440-7	
				VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	COMPRA E INSTALACIÓN TUBERÍA ACERO AL CARBÓN SCH 40 DE 2" INCLUYE ACCESORIOS.	M	50	$ 125.500,00	$ 6.275.000,00
				SUBTOTAL=	$ 6.275.000,00
				IVA 19%=	$ 1.192.250,00
				TOTAL=	$ 7.467.250,00

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir las obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades para la ejecución adecuada del contrato. **2.** Informar oportunamente a la E.S.E. Hospital Regional de Duitama sobre circunstancias que afecten el normal desarrollo o ejecución del contrato. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos. **4.** El proveedor será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. **5.** Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido y cumplir con los requisitos de orden técnico y jurídico como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **6.** Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. **7.** El proveedor se obliga a mantener la debida reserva, seguridad, privacidad y manejo adecuado de la información a la cual se tiene acceso. **8.** Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y legal el objeto contractual. **9.** Rendir oportunamente los informes técnicos y administrativos relacionados con la ejecución del contrato, conforme al avance de las actividades contratadas o cada vez que lo requiera el Supervisor del contrato, dando cuenta del estado general del sistema, las actividades realizadas y las situaciones relevantes presentadas durante su ejecución, sin que dichos requerimientos afecten la independencia y autonomía del Contratista, quien así lo acepta. **10.** Entregar la cuenta de cobro, diligenciando los formatos de acta parcial, final, formato de avances y seguimiento de actividades y los demás documentos requeridos por el supervisor. **11.** Actuar con alto grado

de profesionalismo, responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. **12.** Adherirse a lo establecido en los Planes de Contingencia Institucionales, Plan Hospitalario de Emergencia y decisiones a tomar del comité hospitalario de Emergencias y Sistema Comando Incidentes. **13.** Responder oportunamente (antes de 48 horas) las solicitudes realizadas por parte de la Supervisión del contrato, subgerencia y/o gerencia. **14.** El proveedor se obliga a mantener la debida reserva, seguridad, privacidad y manejo adecuado de la información a la cual se tiene acceso. **15.** El proveedor debe acogerse a los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo del hospital. **16.** El personal asignado para la ejecución del contrato deberá contar con la dotación mínima requerida y disponer de todos los elementos de protección personal (EPP) adecuados, según el tipo de actividad a desarrollar. Dichos elementos deberán cumplir con las condiciones técnicas, de calidad y normativas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, garantizando la protección integral del trabajador y la prevención de riesgos laborales durante el desarrollo de las actividades contratadas. Será responsabilidad del contratista verificar el uso adecuado y permanente de los EPP por parte del personal a su cargo. **17.** El contratista se obliga a no viola ninguna regulación aplicable en materia de anticorrupción o de tipo penal. Por lo tanto, deberá cumplir con todo requerimiento de información que el Hospital le formule con el objeto de advertir o prevenir conductas punibles como: actos de corrupción, soborno, lavado de dinero, terrorismo, armas de destrucción masiva o la financiación de cualquier actividad delictiva. Consecuentemente, el contratista declara y garantiza que: (i) Ninguno de sus accionistas, empleados, representantes, afiliadas y/o directores está registrado dentro de cualquier lista restrictiva y/o contentiva de sujetos investigados, condenados y/o con sospecha de haber cometido o participado a cualquier título en la realización de una conducta punible, (ii) Ninguno de los fondos que destine para la ejecución del contrato provienen de actividades ilícitas. (iii) Mantendrá un sistema de monitoreo sobre actividades sospechosas y/o ilícitas y garantizará que su servicio será consistente con las regulaciones aplicables, particularmente, aquellas relativas al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. **18.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean concertadas por el supervisor. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Proveer e instalar la tubería SCH 40 requerida para la modificación del sistema de desagüe de las autoclaves, de acuerdo con las condiciones existentes y con los requerimientos técnicos de la intervención. **2.** Aprovisionar e instalar las conexiones, accesorios y demás elementos complementarios que sean técnicamente necesarios para garantizar la correcta integración y funcionamiento del sistema de desagüe. **3.** Ejecutar las adecuaciones y modificaciones requeridas en el sistema de desagüe, orientadas a controlar y evitar la salida de vapor en condiciones no previstas y contribuir a prevenir posibles afectaciones, deterioro o daños en los equipos. **4.** Realizar las actividades de instalación y adecuación sin afectar la operación de la Central de Esterilización y coordinando las intervenciones con el personal designado por la E.S.E. Hospital Regional de Duitama. **5.** Realizar las pruebas de funcionamiento correspondientes una vez finalizada la intervención, con el propósito de verificar la correcta evacuación del sistema de desagüe y su adecuado funcionamiento. **6.** Efectuar los ajustes que sean necesarios como resultado de las pruebas realizadas, hasta comprobar el adecuado funcionamiento del sistema intervenido. **7.** Entregar el área de intervención en condiciones adecuadas de orden y limpieza, retirando los residuos y materiales generados durante la ejecución de las actividades. **8.** Informar oportunamente a la supervisión del contrato cualquier condición técnica encontrada durante la ejecución que pueda afectar el desarrollo de la intervención o el adecuado funcionamiento del sistema. **9.** Corregir, sin costo adicional para la E.S.E., las fallas, fugas, deficiencias o novedades que sean identificadas durante las pruebas, la puesta en funcionamiento o dentro del período de garantía, cuando sean atribuibles ala venta, instalación o ejecución realizada por el contratista. **10.** Entregar el sistema de desagüe completamente instalado, conectado, probado y operativo, de acuerdo con las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas por la E.S.E. Hospital Regional de Duitama. **11.** Brindar capacitación al personal que designe la E.S.E., cuando sea requerido, sobre la operación, mantenimiento y recomendaciones. **12.** Garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y trabajos ejecutados, respondiendo por los defectos de fabricación, materiales, instalación o mano de obra que se presenten durante el período de garantía. **13.** Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, ambientales y de seguridad industrial aplicables durante la ejecución de las actividades, adoptando las medidas necesarias para prevenir accidentes, daños a la infraestructura y afectaciones a usuarios, funcionarios y terceros. **14.** Proteger durante la ejecución del contrato

la infraestructura, equipos, instalaciones y demás bienes de la E.S.E., respondiendo por los daños que sean ocasionados por acción u omisión del contratista, su personal o sus subcontratistas. **15.** Mantener las áreas de trabajo debidamente señalizadas, organizadas y seguras durante la ejecución de las actividades, especialmente teniendo en cuenta que las intervenciones se realizarán dentro de una institución hospitalaria en funcionamiento. **16.** Retirar oportunamente los materiales sobrantes, residuos y elementos producto de la ejecución de los trabajos, dejando las áreas intervenidas en condiciones adecuadas de limpieza, orden y funcionamiento. **17.** Atender oportunamente las observaciones y requerimientos realizados por el supervisor del contrato relacionados con la ejecución del objeto contractual. **18.** Presentar a la supervisión los informes, registros, protocolos de prueba y demás documentos que sean requeridos como soporte de las actividades ejecutadas y de la correcta puesta en funcionamiento del sistema. **19.** Cumplir con las demás actividades que, siendo inherentes al objeto contractual, resulten necesarias para garantizar la correcta instalación, funcionamiento y entrega a satisfacción de los elementos objeto de compra. **CLÁUSULA CUARTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE Hospital Regional de Duitama respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** En virtud del presente Contrato, EL **HOSPITAL** se obliga a: **1.** Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado dentro de la novena (90) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro. **2.** Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los asuntos a su cargo. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley **CLÁUSULA SEXTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN MES (01) CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO,** previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfecciona con la suscripción de este, para su ejecución se requiere del registro presupuestal, y la suscripción del Acta de inicio. La vigencia del contrato es igual a la del plazo de ejecución y seis (6) meses más para efectos de la liquidación del contrato. **PARAGRAFO:** Este contrato se podrá terminar unilateralmente antes del plazo establecido en la presente clausula; si durante el desarrollo del mismo se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, es de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($7.467.250).** valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:** La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en un solo pago una vez verificada la entrega e instalación de satisfacción de la totalidad del objeto del contrato con el visto bueno de conformidad del supervisor del contrato de la E.S.E Hospital Regional de Duitama a los noventa (90) días de radicación de la factura y/o cuenta, previo certificación a satisfacción por el líder Infraestructura en la que se incluya cumplimiento de las condiciones técnicas, anexando el pago de seguridad social o certificación de revisor fiscal de estar a paz y salvo en pagos al sistema de seguridad social

en salud. **PARÁGRAFO 1:** Se establece que, si la factura correspondiente es cancelada por la entidad dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación y aceptación, se aplicara un descuento equivalente al (5%) del valor total de la factura, como incentivo por pronto pago. **PARÁGRAFO 2:** Para tramitar cualquiera de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales de conformidad con la normatividad vigente junto con el certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLAUSULA NOVENA. -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo a la Disponibilidad Presupuestal **No. 1417 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026, RUBRO. 2.1.2.02.02.008.04 MANTENIMIENTO,** del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 2026, aprobado mediante Acuerdo N° 021 del 22 de diciembre de 2025 "Por medio del cual se fija el presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama para la vigencia fiscal del año 2026". **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** El **HOSPITAL** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de quien se desempeñe como **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, apoyo a **DE LIDER DE MANTENIMIENTO E INFRAESTRUCTURA** o quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1**. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al objeto contratado. **3.** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el termino de ejecución del contrato a la Oficina Jurídica sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **4.** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cesiones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **5.** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **6**. Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **7**. Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **8.** Verificar la entrega de los bienes, obras, servicios, y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las respectivas constancias. **9.** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **10.** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **11.** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **12.** Exigir que la calidad de los servicios contratados, se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **13.** Certificar el cumplimiento y calidad de la ejecución de las actividades contratadas por parte del **CONTRATISTA** una vez haya terminado el contrato. Todas las observaciones y actuaciones que se generen en virtud del presente contrato deberán constar por escrito. **14.** Dar aplicabilidad a lo establecido en la Resolución 150 de 2024, "Por medio de la cual se adopta el Manual de contratación e Interventoría de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **HOSPITAL** le podrá imponer multas diarias sucesivas

de hasta el dos por ciento **(2%)** del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder del 20% del valor total pactado y sin perjuicio de que el **HOSPITAL** haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas solamente podrán ser impuestas mientras se encuentre pendiente la ejecución de la obligación a cargo del CONTRATISTA**.** A su vez, las multas serán impuestas mediante resolución motivada, acto administrativo susceptible de recurso de reposición. En firme la multa EL HOSPITAL la hará exigible mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato o de la declaratoria de caducidad, éste pagará al **HOSPITAL** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor total del contrato que se considerará como pago por los perjuicios que se le causen al **HOSPITAL.** El HOSPITAL hará efectiva la presente cláusula mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se efectuará mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que El HOSPITAL adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o a través de la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad etc. se hará con observancia, respeto y aplicación del derecho al debido proceso del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -IMPEDIMENTO DE CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 019 de 2012, los contratos que lo requieran se liquidarán de la siguiente manera: la liquidación por común acuerdo deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, de no ser esto posible, podrá efectuarse de forma unilateral dentro de los dos (2) meses posteriores al vencimiento de dicho plazo. En casos que lo requieran, se podrá exigir al CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si transcurrido el plazo pactado no se ha llevado a cabo la liquidación, esta podrá realizarse, ya sea de común acuerdo o unilateralmente, en cualquier momento dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del término inicialmente pactado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC), Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. -CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación unilateral, caducidad, y reversión, contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E previo agotamiento del debido proceso. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGESIMA. -**

INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y defenderá a su propio costo al HOSPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el HOSPITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA también mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de del presente Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** La designación de supervisión. **e).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **f).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA ÚNICA:** Teniendo en cuenta la forma de pago pactada, la cuantía del contrato, el pacto expreso de cláusula penal y de imposición de multas, así como la ausencia de anticipo la entidad considera innecesaria la exigencia de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL HOSPITAL	**EL CONTRATISTA**
Nombre: **SUBGERENTE ADMINISTRATIVA**	COLREDES MEDICAL SAS NIT 900782440-7 R/L JESUS YHOBANNY ECHEVERRI QUINTERO identificado con C.C 80.882.153 expedida en Bogotá D.C
Dirección: AV AMERICAS CRA 35	Dirección: TRANV 78 H BIS # 41 F – 18 Sur Bogotá D. C
Teléfono: 7632323, Ext. 204	Teléfono: 3102870070
Correo electrónico: subadministrativa@hrd.gov.co	Correo electrónico: colredesmedical@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal y la firma del acta de inicio.

En constancia se firma en Duitama, el 15 OCT 2026

COLREDES MEDICAL SAS
R/L. JESUS YHOBANNY ECHEVERRI QUINTERO
EL CONTRATISTA

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ
EL HOSPITAL

PROYECTÓ: LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ S. ABOGADO APOYO A CONTRATACIÓN.
REVISÓ: MANUEL GONZÁLEZ. ASESOR JURÍDICO EXTERNO